

LA PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA UNA DÉCADA DESPUÉS DE LA SANCIÓN DE LA LEY N° 26.165

Por MARÍA SOLEDAD FIGUEROA¹ y MARÍA JOSÉ MARCOGLIESE²

Resumen:

La Ley de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165, sancionada en noviembre de 2006, cristalizó buenas prácticas y estándares en los procedimientos de asilo que se venían desarrollando en la Argentina y brindó un nuevo marco jurídico institucional para la promoción y adopción de políticas públicas. Desde la sanción de la citada Ley, el sistema de asilo argentino fue considerado como una de los más sólidos en la región, aún a contramano de algunas tendencias globales actuales que se enfocan en la restricción y el control de los flujos migratorios. El presente artículo pretende hacer una síntesis de los avances que tuvieron lugar desde la sanción de la Ley, como la oportunidad de construir un sistema interinstitucional de asistencia y apoyo a la integración local de los refugiados, y la de ayudar a construir un ámbito de diálogo sobre cuestiones de protección internacional de refugiados y apátridas a nivel regional. A su vez, procura dar cuenta de los desafíos que enfrentó la CONARE, entre los que señalamos el aumento de los migrantes y refugiados intra y extra continentales que ingresaron al país en busca de protección, la mayor diversificación del desplazamiento, el incremento de solicitudes denominadas "manifiestamente infundadas o abusivas", cuestiones vinculadas a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrante y casos de protección de niños, niñas y adolescentes que llegaron en busca de asilo no acompañados o separados de sus familiares.

¹ Abogada con orientación en Derecho Internacional Público. Se desempeña como Asesora Jurídica de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Representante de este Ministerio ante la Comisión Nacional de Refugiados desde el año 2010. Docente de Derecho Internacional de los Refugiados en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. E-mail: fim@mrecic.gov.ar.

² Licenciada en Sociología (UBA) y Magister en Políticas de Migraciones Internacionales (UBA). Se desempeñó como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados entre 2009 y 2017 y como Secretaria del entonces Comité de Elegibilidad para los Refugiados entre 2004 y 2009. Docente en temas de migraciones forzadas y protección internacional de los refugiados en la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF) y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH). Se desempeña actualmente como consultora para el ACNUR. E-mail: majomarcogliese@gmail.com.

Palabras clave:

Argentina, Ley de Refugiados 26.165, Comisión Nacional de Refugiados, Procedimiento de determinación de la condición de refugiado, Protección de refugiados.

THE PROTECTION OF REFUGEES IN ARGENTINA A DECADE
AFTER LAW 26.165'S ADOPTION

Abstract:

The General Law on Protection of Refugees N° 26.165, passed in November 2006, crystallized good practices in the asylum procedures which were being developed in Argentina, and provided a new institutional legal framework for the promotion and adoption of public policies. Since the adoption of the aforementioned Act, the Argentine asylum system has been considered one of the most solid in the region, even though it is counter to some current global trends that focus on the restriction and control of migratory flows. This article aims to summarize the progress that has taken place since the adoption of the Law, such as the opportunity to build an inter-institutional system of assistance and support for efficient local integration of refugees; and help to open a dialogue on issues of international protection of refugees and stateless persons at the regional level. At the same time, it seeks to account for the challenges faced by CONARE, among which could be mentioned the increase in the number of migrants and refugees, both intra- and extra-continental, who entered the country in search of protection, the greater diversification of displacement, the increasing of applications considered as "manifestly unfounded or abusive"; issues related to trafficking in persons and smuggling of migrants, and cases of protection of unaccompanied or separated children and adolescents asylum seekers.

Keywords:

Argentina, Refugee Act 26.165, National Refugee Commission, Refugee status determination procedure, Refugee protection.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 fue sancionada en noviembre de 2006. Para entonces, Argentina contaba ya con un órgano de determinación de la condición de refugiado, una vasta experiencia de años de decidir respecto del estatuto de quienes así lo solicitaban y un conjunto de normas que, aunque dispersas y de diferente rango, formaban un marco legal de altos estándares para brindar protección internacional a las personas desplazadas como consecuencia de la violencia, las persecuciones y las violaciones a

los derechos humanos. Sin embargo, claramente la sanción de la Ley significó un salto cualitativo de suma importancia.

En 2012, fuimos invitadas por la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a escribir un artículo que analizara qué implicaba la norma de 2006 para el sistema de asilo argentino. Dicho artículo formó parte de una compilación de sumo interés para la protección de refugiados en la región, llamado “Protección Internacional de Refugiados en el Sur de Sudamérica”³.

Allí señalábamos que la Ley 26.165 significó la incorporación formal, en un mismo cuerpo normativo sobre protección de los refugiados y de los solicitantes de tal condición, de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Refugiados, cristalizó buenas prácticas y estándares en los procesos de asilo que se venían desarrollando y brindó un nuevo marco jurídico institucional para la promoción y adopción de políticas públicas.

Diez años transcurrieron desde la sanción de la citada Ley y ocho de gestión de la, por ella creada, Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE). En estos años, Argentina se consolidó como uno de los sistemas de asilo más sólidos en la región, aún a contramano de algunas tendencias globales actuales que se enfocan en la restricción y el control de los flujos migratorios. Pero el camino no ha sido sencillo.

Entre las conclusiones del artículo antes citado señalábamos que la región podía esperar un aumento de sus migrantes y refugiados intra y extra continentales, pero además una mayor diversificación del desplazamiento. Y creemos no habernos equivocado. En efecto, la complejidad de los desplazamientos en el mundo entero ha impactado en la labor cotidiana de la CONARE: concomitantemente con los países vecinos, Argentina vio crecer el número de solicitudes de asilo y la complejidad de los casos bajo análisis; vio incrementar también el número de solicitudes que se denominan “manifiestamente infundadas o abusivas”⁴; paralelamente debió enfrentar situaciones de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; o la protección de los niños, niñas y adolescentes que llegaron en busca de asilo, no acompañados o separados de sus familiares.

³ FIGUEROA, María Soledad - MARCOGLIESE, María José, “Avances normativos e institucionales en la protección de los refugiados en la República Argentina”, en LETTIERI, Martín (ed.), *Protección Internacional de Refugiados en el Sur de Sudamérica*, Lanús, Universidad Nacional de Lanús, 2012, disponible en http://www.unla.edu.ar/documentos/centros/derechos_humanos/Proteccion%20Internacional%20de%20refugiados%20en%20el%20sur%20de%20sudamerica.pdf.

⁴ La Conclusión N° 30 del Comité Ejecutivo del ACNUR (EXCOM) describe las solicitudes “claramente abusivas” y “manifiestamente infundadas” como “aquellas que son claramente fraudulentas o que no guardan relación con los criterios para la concesión de la condición de refugiado establecidos en la Convención de 1951 ni con otro criterio que justifique la concesión de asilo”.

El trabajo de estos años también implicó enormes oportunidades, como la de construir un sistema interinstitucional de asistencia y apoyo a la integración local coordinado, articulado y eficiente o la de ayudar a construir un espacio de diálogo e intercambio sobre cuestiones de protección internacional de refugiados y apátridas a nivel regional.

El presente artículo pretende transmitir parte de esa experiencia.

1. PROCESO DE REGLAMENTACIÓN

La Ley N° 26.165 establecía en su art. 59 un plazo de 60 días a partir de su promulgación para su reglamentación. No obstante, hasta el día de la fecha, permanece sin reglamentar.

Una de las primeras medidas luego de que la CONARE quedara formalmente constituida en junio de 2009 fue la creación en su seno de dos Subcomisiones de trabajo, una de ellas con mandato para trabajar en el proyecto de reglamentación. Sin perjuicio de ello, no fue hasta el 2011 que se estableció una agenda de trabajo y se comenzó con la labor.

En efecto, la Subcomisión para la reglamentación de la Ley, creada por Acta Resolutiva de fecha 27 de octubre de 2011, estuvo integrada por los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior y Transporte, con el apoyo del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Secretaría Ejecutiva de la CONARE. También participaron funcionarios de la Dirección Nacional de Migraciones, y un representante de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Cancillería para abordar cuestiones de su competencia específica vinculadas a los procedimientos de extradición y su relación con el principio de no devolución.

La Subcomisión se reunió periódicamente durante casi dos años para, primero, decidir qué artículos de la ley ameritaban ser reglamentados, y luego abocarse a trabajar sobre el fondo de los temas.

Sólo para citar algunas cuestiones que llevaron mayor análisis y discusión, señalamos las disposiciones del art. 3° de la Ley y la posibilidad o no de que las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado se presenten ante representaciones diplomáticas argentinas en el exterior, el alcance del concepto de "familia" para la aplicación del principio de "unidad familiar" del Capítulo II, lo referido a la vinculación del procedimiento de extradición y el de determinación del estatuto de refugiado cuando el requerido es un solicitante de tal condición, las cuestiones relacionadas con la eventual expulsión de un refugiado, entre otras.

También el proyecto de Decreto Reglamentario describe en detalle el procedimiento de cesación de la condición de refugiado, estableciendo que la adquisición de la nacionalidad argentina resulta una causal automática de cesación

a la vez que regula el procedimiento de cancelación y revocación de la condición de refugiado, entre otras cuestiones.

En ese marco, la experiencia de trabajo de tantos años del entonces Comité de Elegibilidad para Refugiados y de la CONARE misma ha brindado las herramientas necesarias para nutrir ese proyecto. En efecto, el hecho de que el proceso de reglamentación de la Ley se haya llevado a cabo por los propios miembros de la Comisión y funcionarios de su Secretaría Ejecutiva, que ya contaban con un vasto conocimiento en materia de protección de refugiados en general, y sobre todo un manejo muy fluido de cuestiones prácticas vinculadas al procedimiento de determinación de la condición de refugiado, permitió que el resultado del proceso haya sido un proyecto de decreto ágil y pragmático, que apunta a clarificar y dar respuestas concretas a varias disposiciones de la Ley.

En el contexto del proceso de reglamentación, la Subcomisión de Reglamentación sometió el proyecto de Decreto Reglamentario a un proceso consultivo con actores gubernamentales clave y organizaciones de la sociedad civil.

Participaron del proceso la Defensoría General de la Nación (DGN), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Comisión de Apoyo a Refugiados y Migrantes (CAREF), la Asociación Hebrea de Ayuda al Inmigrante (HIAS), la Universidad de Lanús (UNLa) y el Instituto de Políticas de Migración y Asilo (IPMA). Finalmente, en reunión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2013, la CONARE resolvió aprobar la versión consensuada del Proyecto de Decreto Reglamentario y lo sometió a consideración de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Si bien por cuestiones formales el Proyecto de Decreto Reglamentario no ha sido dictado, el mismo resultará de suma utilidad en tanto, como señalamos antes, clarifica distintos aspectos del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado.

Sin perjuicio de lo anterior, la falta de reglamentación de la Ley no obstruye el trabajo cotidiano de la Comisión ni de su Secretaría Ejecutiva, ni la aplicación de altos estándares de protección en la materia.

2. DESAFÍOS QUE LA CONARE DEBIÓ ENFRENTAR

2.1. Incremento de solicitudes en general, y de solicitudes manifiestamente infundadas, en particular

Entre las conclusiones del artículo antes citado, señalábamos que la región podía esperar el aumento de sus migrantes y refugiados intra y extra continentales y una mayor complejización de los flujos migratorios compuestos por migrantes económicos, solicitantes del estatuto de refugiado, refugiados, víctimas de trata de personas y víctima de tráfico ilícito de migrantes, entre otros. Y la realidad actual no está muy lejos de ello.

En efecto, mientras que en 2006 —año de sanción de la Ley 26.165— se recibieron 400 solicitudes de reconocimiento del estatuto de refugiado, en el año 2009, en que se constituyó formalmente la CONARE, el número aumentó a 763. Para dar cuenta del crecimiento de las solicitudes recibidas en nuestro país, basta señalar que durante el año 2016 la CONARE ha recibido 1920 solicitudes de estatuto de refugiado, número significativamente superior que el recibido en años anteriores. Si bien las solicitudes proceden de nacionales de los más diversos países, es dable destacar el aumento de las solicitudes efectuadas por nacionales de ciertos países que, al no contar con la posibilidad de regularizar su situación migratoria por la vía ordinaria, ya sea por no cumplir con los criterios establecidos en la Ley 25.871 o por haber ingresado de forma irregular al territorio nacional, deciden acudir al sistema de asilo como medida alternativa.

En efecto, tal como hemos mencionado previamente, la protección de los refugiados en nuestro país se rige, entre otras, por las disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, tanto el derecho a peticionar, en general, como el derecho de asilo en particular, están regulados en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, e incluso algunos gozan de jerarquía constitucional, conforme lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Es por ello que, aún cuando el solicitante manifieste en su presentación que ha salido de su país por motivos económicos u otras cuestiones ajenas a la Convención de 1951, no puede impedírsele el derecho a presentar su solicitud. Desde el momento en que una persona formaliza su presentación ante la Secretaría Ejecutiva, obtiene su regularidad migratoria a través de la emisión de un documento provisorio que le permite permanecer legalmente en el territorio nacional, desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios y beneficios básicos sociales, de salud y educación, en los términos del art. 51 de la Ley 26.165. Dicho documento es renovable hasta que recaiga resolución firme sobre la solicitud.

La referencia a "resolución firme" del artículo precedente, nuevamente bajo el esquema de protección del derecho internacional de los derechos humanos, implica el derecho de revisión de la resolución administrativa en sede judicial, mientras lo cual la persona sigue siendo considerada un solicitante de la condición de refugiado, amparada contra la "no devolución", a la vez que mantiene su regularidad migratoria en el país.

Es por ello que, sumado a la gratuidad del trámite, resulta tan atractivo acudir al procedimiento de asilo establecido en la Ley 26.165, resultando difícil limitar el abuso del sistema sin restringir garantías del debido proceso. A raíz de ello, a efectos de proteger la institución del asilo, con miras a resguardar los derechos de los refugiados de buena fe, y optimizar los recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE —que muchas veces se veía mayormente abocada al procesamiento de una gran cantidad de solicitudes abusivas— es que la Comisión, con el asesoramiento técnico de la Oficina Legal Regional del

ACNUR, estableció oportunamente un procedimiento sumario, para peticiones tanto manifiestamente infundadas o abusivas, como para aquellas manifiestamente fundadas, el cual procura la celeridad en la resolución de los casos analizados bajo dicho procedimiento.

Su objetivo primordial ha sido desalentar la presentación de solicitudes abusivas, y priorizar la rápida resolución de los casos manifiestamente fundados, los cuales en la mayoría de los casos poseen necesidades urgentes de protección. Sin perjuicio de ello, desde la puesta en marcha del procedimiento sumario el número de solicitudes manifiestamente infundadas no ha disminuido, por lo que podemos afirmar que no ha cumplido cabalmente con el propósito buscado.

Entendemos que éste constituye uno de los principales desafíos a los que se enfrenta actualmente la CONARE, al igual que sus pares en la región, que deben poder brindar respuesta a este fenómeno en el contexto de un sistema de protección de refugiados basado en una perspectiva de derechos humanos.

2.2. Situaciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Una segunda situación que la CONARE debió enfrentar, vinculada a la presencia creciente de solicitudes manifiestamente infundadas o abusivas, fue la formulación de pedidos por parte de personas víctimas de trata y objeto de tráfico ilícito de migrantes.

Ya desde el último trimestre de 2008 comenzaron a presentarse pedidos de estatuto de refugiado de personas de nacionalidad dominicana, mayoritariamente mujeres. En ellas se advirtieron patrones recurrentes de irregularidades en cuanto a los preparativos para la salida del país y su permanencia en el territorio. Sin embargo, no surgía manifiestamente del relato de los hechos que hubiera habido una situación de captación, traslado y explotación.

Por el contrario, el relato, llamativamente reiterado por todas y cada una de las solicitantes, planteaba una supuesta persecución política, aunque con serias deficiencias de credibilidad, que indicaban una instrucción previa impartida a la persona para actuar y decir determinadas cosas.

Para entonces, los nacionales dominicanos no requerían visado para ingresar a la Argentina, lo cual facilitaba su movilidad, por lo que ingresaban generalmente en calidad de turistas (permanencia autorizada por 90 días prorrogables) por el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, no habiéndose advertido situaciones de posible tráfico o trata de personas. Sin embargo se detectaron casos en los que las solicitantes expresaron haber pagado importantes sumas de dinero a un tercero para gestionar el viaje, siendo engañados con promesas de trabajo luego incumplidas al llegar, o viajes hacia destinos europeos que no se concretaban.

Por otra parte, se sucedían también las coincidencias en cuanto al perfil socioeconómico y las características sociodemográficas de las mujeres que se presentaban (jóvenes, madres, con perfil urbano); el hecho de que en muchos

casos contraían deudas para financiar el viaje dejando familia e hijos atrás; las reiteraciones en el domicilio constituido en el marco del procedimiento; el hecho de que muchas de ellas se trasladaban al interior del país, particularmente a ciudades o pueblos pequeños de la región patagónica; y que acudían a solicitar asilo en general al poco tiempo de haber ingresado contando siempre con alguien conocido que facilitaba alojamiento y traslados al ingresar.

Ante la presencia de una hipótesis delictiva, la CONARE dio cumplimiento con la obligación de denunciar con sujeción al art. 177 del Código Procesal Penal así como al deber impuesto por la Ley Marco de Empleo Público (art. 23 Inc. h). Es por ello que, en febrero de 2009 se libró nota a la entonces Unidad Fiscal para Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), quien inició una investigación preliminar, bajo el N° 35/09. Así, la Secretaría de la CONARE aportó información y colaboró en la investigación que posteriormente fuera judicializada, caratulándose como "Vásquez, William (y otros) s/ infracción art. 145 bis, 1° párrafo", que tramitara en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2, Secretaría N° 3, y que derivara en condenas por el delito de trata de personas.

Desde el punto de vista estricto de la determinación de la condición de refugiado, las solicitudes no tenían elementos que permitieran pensar que las personas reunían las condiciones para ser consideradas refugiadas. En muy pocas oportunidades, solicitantes —mujeres exclusivamente— manifestaron con claridad que su solicitud de protección se fundaba en haber sido engañadas y forzadas a prostituirse y presentar temores de regresar a su país. En tales circunstancias, se realizó un análisis exhaustivo respecto de la existencia o inexistencia de protección estatal para mitigar dichos riesgos, en los términos de la definición clásica de refugiado.

Sin embargo, más allá de la estricta determinación del estatuto, las situaciones supusieron un desafío en términos de protección. La Secretaría Ejecutiva adoptó entonces medidas específicas adecuadas al tipo de caso, por un lado tendientes a poder identificar posibles víctimas de trata o tráfico, y por otra parte, sensibles a la cuestión de género que se planteaba, comenzando por consultar a las solicitantes sobre la posibilidad de ser entrevistadas por funcionarios de sexo masculino o femenino según su preferencia. Asimismo, se trabajó conjuntamente con el ACNUR para mejorar y complementar la información a brindar a los/las solicitantes en el ámbito de la entrevista, realizándose un tríptico con información relevante, conteniendo los datos de todas las instancias del estado y la sociedad civil en condiciones de brindar asistencia en distintos aspectos: realizar denuncias, solicitar asistencia jurídica, laboral, etc.

Por otra parte, crecientemente también, la CONARE comenzó a advertir la existencia de otro tipo de solicitudes abusivas: las formuladas por personas que ingresaban en forma irregular al territorio y solicitaban estatuto de refugiado, no por fundados temores de persecución, sino como estrategia para regularizar su permanencia en el país, que de otra forma no sería posible.

Particularmente, esta situación cobró mayor visibilidad con los casos de ciudadanos senegaleses, cuyas solicitudes, además, resultaban infundadas. Nuevamente, de los relatos, la Secretaría advirtió patrones recurrentes e irregularidades respecto de la forma y condiciones del ingreso al territorio nacional.

En un principio, los ingresos al territorio nacional se producían desde Brasil, eludiendo el control migratorio correspondiente. Los extranjeros manifestaban haber ingresado al país con la asistencia o los servicios de terceros, sin someterse a ningún control de frontera, sin siquiera identificarse, e inclusive declaraban haber pagado por el cruce o por el transporte. Posteriormente, esta situación se repetiría a través de la frontera con Bolivia e incluso Paraguay.

Dado que las circunstancias que rodeaban el ingreso permitían identificar la posible comisión, en muchos de los casos, de delitos que involucraban acciones penalmente tipificadas, se realizó la correspondiente denuncia ante la justicia conforme el Capítulo VI de la Ley 25.871 que tipifica los delitos al orden migratorio, como el tráfico ilegal de personas.

2.3. La protección de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familiares

Otra cuestión que supuso un desafío fue la de los niños y niñas no acompañados en busca de asilo. Históricamente, Argentina recibió un número bajo de solicitudes de asilo formuladas por niñ@s no acompañados o separados de sus familias. En promedio, una veintena de solicitudes al año. Fundamentalmente, se trató siempre de adolescentes de origen africano que, o bien llegaban en buques cargueros como polizones y eran desembarcados por las autoridades ante su petición, o bien se presentaban espontáneamente a solicitar, alegando haber ingresado de forma irregular como polizones o eludiendo controles migratorios terrestres.

Cuando se conformó la CONARE, en el marco del proyecto de fortalecimiento institucional de su Secretaría Ejecutiva, se comenzó con un proceso de elaboración de un protocolo de actuación para el caso de solicitudes formuladas por niñ@s no acompañados o separados.

El *Protocolo para la Protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo* fue elaborado por un Grupo de Trabajo coordinado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados del cual formaron parte la Secretaría Ejecutiva de la CONARE, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), la Defensoría General de la Nación (DGN), la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), y organizaciones internacionales y no gubernamentales afines, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Fundación Comisión Católica para las Migraciones (FCCAM) y la Fundación Migrantes y Refugiados Argentina (MyRAR).

El Protocolo es un mecanismo coordinado de intervención y respuesta para satisfacer las necesidades de protección y cuidado de los niños no acompañados o separados de sus familias que buscan protección internacional en el país, y tiende a definir los roles y responsabilidades de los distintos actores involucrados, desde el momento de la identificación en el primer contacto hasta la búsqueda de una solución duradera.

El Protocolo se divide en cuatro partes. La Parte Preliminar se refiere a los alcances, régimen legal, principios y criterios aplicables a aquel, así como al mandato, misión o competencia de los actores responsables de su implementación.

La Primera Parte se refiere a las medidas iniciales de protección y cuidado, así como a la implementación de un procedimiento especial para la determinación de sus necesidades de protección internacional.

La Segunda Parte incluye los aspectos vinculados a la implementación de un procedimiento formal para la determinación del interés superior de los niños no acompañados o separados de sus familias, cuyas necesidades de protección internacional hayan sido establecidas. Además se refiere a la búsqueda e implementación de soluciones duraderas para su situación.

Finalmente, la Tercera Parte aborda aspectos referidos a la elaboración de una estrategia de implementación del Protocolo. En particular, a la capacitación, concientización y sensibilización de los distintos actores vinculados al trabajo de asistencia, protección y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados; a la actualización de diagnósticos participativos sobre su situación en el país y el planeamiento participativo para el diseño de la estrategia y proyectos de protección que puedan cubrir las brechas o vacíos existentes.

3. AVANCES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS Y DE LOS SOLICITANTES DE TAL CONDICIÓN

3.1. Avances en los criterios interpretativos de la definición de refugiado

En la introducción dábamos cuenta de la complejización creciente del escenario del desplazamiento y la protección internacional. Una complejización que no sólo se evidencia en la existencia de un mayor número de solicitudes o de solicitudes manifiestamente infundadas o abusivas, sino también en la naturaleza cambiante de las circunstancias que dan lugar a los desplazamientos.

La Ley establece en su art. 1° que la protección de los refugiados se regirá por las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos aplicable en la República Argentina. Asimismo, que sus disposiciones y alcances serán interpretadas y aplicadas de acuerdo a los principios y normas de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional de los refugiados (art. 57).

Argentina históricamente ha considerado la persecución por agentes no estatales en la determinación de la condición de refugiado en la medida en que

se concluyera que el Estado era incapaz o renuente a brindarle protección a la persona, frente a esa persecución, por alguno de los motivos convencionales. El concepto de persecución fue interpretado por la CONARE de forma progresiva, consecuente con los instrumentos de derechos humanos, y dando cabida en dicho concepto a formas nuevas de violaciones a los derechos humanos.

En particular, y en atención a la brevedad que supone el presente artículo, hemos de mencionar dos cuestiones particularmente relevantes: la consideración de nuevas y cambiantes formas de persecución por parte de actores no gubernamentales como las pandillas organizadas, o la persecución por motivos de género.

Con respecto a la primera de las situaciones, cabe mencionar el reconocimiento que se ha hecho en determinadas circunstancias de la persecución por parte de las maras (pandillas) centroamericanas.

A modo de ejemplo, siguiendo la Nota de Orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas (ACNUR, 2010) la CONARE ha resuelto reconocer como refugiado a una solicitante respecto de quien entendió que pertenecía al grupo social de "personas percibidas por una pandilla como infractoras de sus normas o que se resisten a su autoridad": negarse a participar en actividades de la pandilla o unirse a la pandilla; negarse a pagar las extorsiones; usar ciertas prendas de vestir, tatuajes u otros símbolos. Asimismo, consideró que "expresar objeciones a las actividades de las bandas puede ser considerado como equivalente a una opinión crítica de los métodos y las políticas de control y, por lo tanto, constituir una 'opinión política' en el sentido de la definición".

Asimismo, en casos recientes, la CONARE consideró, aún en el marco del contexto del Acuerdo de Paz en Colombia, que existió persecución por parte de las llamadas "bandas criminales", frente a las cuales las autoridades eran incapaces o renuentes a brindar protección.

En lo que respecta a la persecución por motivos de género, es preciso mencionar la consideración de una discriminación severa como particularmente equiparable a persecución, como por ejemplo casos en los que, probadamente, los solicitantes fueron despedidos de su trabajo alegando como causa su condición sexual, y viéndose impedidos posteriormente de acceder nuevamente a un puesto laboral.

Por otro lado, la existencia de formas de persecución quizá no tradicionales, como por ejemplo: el matrimonio forzado; la trata de personas como forma de persecución por motivos de género; la violencia doméstica; o el riesgo de mutilación genital femenina.

3.2. Acuerdo de Cooperación entre la CONARE, la Defensoría General de la Nación y el ACNUR

Como muestra de uno de los grandes avances en materia de protección, en el mes de agosto de 2011, se suscribió un Acuerdo Marco de Cooperación

recíproca entre la CONARE, la Defensoría General de la Nación (DGN) y el ACNUR.

El objetivo del Acuerdo fue promover la cooperación interinstitucional con miras a garantizar la plena y efectiva implementación de las normas, principios y criterios de la Ley 26.165, en especial, el derecho de los refugiados y solicitantes de tal condición a una tutela administrativa y judicial efectiva de sus derechos fundamentales en todas las instancias del procedimiento.

En ese sentido, el Acuerdo procura asegurar el derecho de los solicitantes de asilo y refugiados a contar con una defensa legal técnica efectiva, en el marco del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, promover la realización de actividades de formación y capacitación, así como trabajar en forma conjunta para combatir la xenofobia, discriminación y estigmatización, en todas sus formas, a través de campañas de información pública y sensibilización dirigidas a la sociedad y de la provisión de información adecuada a los refugiados acerca de sus derechos.

En este contexto, por Resolución 1055/2011 de la Defensora General de la Nación, se creó en el ámbito de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio, el "Programa de Asesoramiento y Representación Legal para personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado".

A raíz de la puesta en marcha del citado Programa, todas las personas que se presentan ante la Secretaría Ejecutiva de la CONARE a formalizar su solicitud del estatuto de refugiado deben ser informadas sobre su derecho a recibir asesoramiento de los funcionarios de la Defensoría General, durante todas las etapas del procedimiento.

Finalmente, es menester señalar que el mencionado Acuerdo de Cooperación ha sido señalado en numerosas oportunidades como un ejemplo de buena práctica en materia de protección a refugiados y solicitantes de tal condición en la región.

3.3. Iniciativa de Control de calidad

En el año 2013, la CONARE y la Oficina Regional del ACNUR firmaron un Acuerdo de Cooperación para el desarrollo e implementación de la mencionada iniciativa, cuyos objetivos principales se centran en reforzar las capacidades de las autoridades en el procesamiento, examen y toma de decisiones sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en todas las instancias; asegurar la identificación de las necesidades específicas de protección de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad y definir y establecer mecanismos de revisión interna que de una manera efectiva y sostenible permitan mantener altos estándares de decisión de una forma regular y objetiva.

Estos procesos buscan consolidar y mantener los altos estándares de calidad en la gestión de los procesos.

3.4. Otras medidas de protección: las víctimas de los desastres naturales y otras situaciones atendibles desde el punto de vista humanitario. Los casos de la República de Haití y la República Árabe de Siria

La CONARE también ha tenido que intervenir en situaciones vinculadas al desplazamiento de personas a raíz de desastres naturales y otras crisis humanitarias. En efecto, luego del terremoto del año 2010 miles de haitianos decidieron emigrar, dirigiéndose a América del Sur, en particular a Brasil y en menor medida a la Argentina. Si bien el verse forzado a dejar su país a causa de la apremiante situación humanitaria posterior al terremoto no constituye per se un motivo para ser reconocido como refugiado conforme las definiciones contenidas en la normativa nacional e internacional, la CONARE ha resuelto en muchos casos denegar la condición de refugiado pero recomendar a la Dirección Nacional de Migraciones el otorgamiento de una residencia por razones humanitarias que les permita a los nacionales haitianos permanecer en nuestro país mientras perdure la crisis.

Posteriormente, en el mes marzo de 2017, la Dirección Nacional de Migraciones emitió la Disposición DNM N° 1143/2017 por medio de la cual se establece un mecanismo especial para facilitar la regularización migratoria por razones humanitarias de extranjeros de nacionalidad haitiana por un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la citada disposición, garantizándose asimismo la gratuidad del trámite de radicación.

Este régimen especial posibilita la concesión de una residencia temporaria por 2 años, en el marco de lo normado por el art. 23 m) de la Ley 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/2010, a los nacionales provenientes de la República de Haití, titulares de pasaporte ordinario, que habiendo ingresado a nuestro país en calidad de turistas antes del 1 de marzo de 2017, no pudieran encuadrar en alguno de los demás criterios establecidos en la Ley de Migraciones para acceder a una residencia temporaria.

Entre los considerandos de la Disposición se señala que, a pesar de los esfuerzos de asistencia humanitaria y la solidaridad internacionales, el proceso de reconstrucción del país ha sido difícil y lento y se tiene en cuenta también el llamamiento a los gobiernos efectuado en el 2011 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), de suspender las repatriaciones involuntarias de haitianos, por razones humanitarias y, asimismo, para que renueven también por razones humanitarias los permisos de residencia y otros mecanismos que hubieran permitido a los haitianos permanecer en el exterior.

Por otra parte, a partir del año 2012, como consecuencia del conflicto en la República Árabe Siria, se desató una crisis humanitaria sin precedente, la cual ha causado el desplazamiento de millones de personas en búsqueda de protección y seguridad.

Según cifras del ACNUR, hacia enero de 2016 había alrededor de 4,8 millones de refugiados sirios en los países vecinos, cuya capacidad de acogida se vio desbordada, lo que ha llevado a que miles de personas intenten llegar a Europa y a otros países, incluso arriesgando sus vidas.

Es en ese contexto que desde la CONARE se decidió que las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de nacionales sirios sean tramitadas bajo el mencionado procedimiento sumario, por considerárselas manifiestamente fundadas, dada la situación objetiva que se vive en aquel país. Esto ha permitido que la resolución de los casos y la documentación del refugiado sean más expeditas, facilitándose así su integración en nuestro país. Asimismo, es importante destacar que la CONARE, conforme la normativa vigente, garantiza el derecho a la reunificación de los refugiados con sus familiares que se encuentran fuera de la Argentina, reconociéndose también a ellos el estatuto de refugiado, a diferencia de muchos países europeos que se encuentran restringiendo el derecho a la reunificación familiar de los refugiados.

Si bien la CONARE no ha tenido participación directa en ello, es importante mencionar la puesta en marcha del Programa Especial de Visado Humanitario para Extranjeros afectados por el conflicto de la República Árabe Siria, o "Programa Siria", el cual fue aprobado a través de la Disposición 3915/2014 de la Dirección Nacional de Migraciones.

El Programa Siria tiene por objeto el establecimiento de un régimen especial para la facilitación del ingreso a la República Argentina, mediante la tramitación de permisos de ingreso y visados por razones humanitarias, de extranjeros afectados por el conflicto armado de Siria, incluyendo a personas de nacionalidad siria y sus familiares, y a aquellas de nacionalidad palestina residentes habituales o que hubieran residido en Siria y recibido asistencia por parte de la UNRWA. Al ingresar, el beneficiario del Programa obtiene un DNI para extranjeros y una residencia temporaria de dos años, prorrogable por un año más, luego de lo cual podrá acceder a una residencia permanente. Durante tal período, el beneficiario goza de los mismos derechos civiles, sociales y económicos que un argentino.

El citado Programa fue prorrogado en 2015 y posteriormente en 2016, en tanto se verificaba lo establecido en la norma en el sentido de que el programa podría ser prorrogado a criterio de la autoridad migratoria, mientras persista la situación de conflicto armado y emergencia humanitaria prevaleciente en Siria".

Además de prorrogar su vigencia, las nuevas Disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Migraciones también han establecido facilidades vinculadas a la simplificación de ciertos requisitos, para reforzar su sentido humanitario. En efecto, ya no se exige que el "llamante" o "requirente" acredite ser

familiar o tener un lazo de afinidad con el beneficiario, abriendo otras posibilidades que exceden el marco de los vínculos anteriormente exigidos, y habilita la tramitación del visado desde cualquier representación consular argentina, sin limitación geográfica. Asimismo, se establece la posibilidad de que las instituciones y organizaciones interesadas puedan avalar como garantes el compromiso de los llamantes de manutención, alojamiento y acompañamiento.

Por su parte, el Programa permite que los organismos internacionales con presencia en las zonas del conflicto, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) o el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) puedan acordar con las autoridades mecanismos específicos para requerir el visado humanitario para personas afectadas por el conflicto.

En ese marco, mediante el Decreto Presidencial 1034/2016 se resolvió la creación del "Gabinete Nacional del Programa Siria", en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con la finalidad de establecer las directrices generales para la recepción humanitaria de personas desplazadas forzosamente como consecuencia del conflicto en ese país, y proponer acciones interministeriales en materia de integración social de quienes arriben a la Argentina, por los distintos mecanismos de admisión humanitaria disponibles.

Si bien a las personas que ingresan bajo el Programa Siria la CONARE no les reconoce automáticamente el estatuto de refugiado, nada obsta a que puedan solicitar su reconocimiento, si así lo consideran, una vez que ingresan al país.

Finalmente, con miras a fortalecer los esquemas de integración de las personas sirias en la Argentina, la CONARE participó activamente del desarrollo de una investigación sobre la situación tanto de los beneficiarios del Programa Siria como de los refugiados reconocidos por la CONARE. El citado estudio contó con la participación de funcionarios de la Organización Internacional para las Migraciones (que también financió el proyecto), del ACNUR, y de la Dirección Nacional de Población del Ministerio del Interior. En ese contexto, se realizaron entrevistas a personas sirias residentes en distintas zonas del país.

3.5. La cuestión de la apatridia

Si bien en nuestro país no existe un número significativo de personas apátridas que buscan su reconocimiento como tal y la consecuente protección en nuestro país, el hecho de contar con un sistema sólido en materia de protección a solicitantes de asilo y refugiados, ha permitido que la CONARE pueda abocarse a la cuestión de los apátridas, aún sin contar a priori con competencia específica para ello. En efecto, la cuestión de la apatridia no resultaba prioritaria para la República Argentina y, si bien se había ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, no se había hecho lo propio con la Convención para Reducir los casos de Apatridia, adoptada en Nueva York en 1961.

En el año 2011, el tema adquiere un nuevo impulso en el marco de la celebración de los aniversarios de las Convenciones de 1961 tanto sobre Refugiados como Apátridas. Ello así, en diciembre de 2011 tuvo lugar en Ginebra una reunión de Alto Nivel en donde los Estados, entre ellos la República Argentina, fueron llamados a efectuar compromisos voluntarios vinculados a diferentes temas de competencia del citado organismo.

Posteriormente, en seguimiento a lo acordado en la Declaración y Plan de Acción de Brasil, adoptados como corolario del Proceso conmemorativo del 30 Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, los Estados se comprometieron a proteger a las personas apátridas, y a dar seguimiento al Programa sobre Erradicación de la Apatridia, que recomienda el establecimiento de procedimientos efectivos para determinar la condición de apátrida y facilitar la naturalización. Es en este marco que la CONARE se abocó a la elaboración de un proyecto de Ley General de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas.

El mencionado proyecto, que se encuentra actualmente a consideración del Honorable Congreso de la Nación, sigue un "proyecto modelo" elaborado por el ACNUR, y dispone, de manera análoga a la Ley de Refugiados, que la protección de las personas apátridas se regirá también por las disposiciones del derecho internacional, particularmente de los derechos humanos aplicables en la Argentina. Asimismo, establece los principios de no discriminación, no sanción por ingreso o permanencia irregular, no expulsión y unidad familiar.

Por su parte, asegurando a las personas apátridas y solicitantes del reconocimiento de tal condición el disfrute más amplio posible de sus derechos humanos, el proyecto de ley regula el procedimiento de determinación de dicho estatuto, así como las cuestiones vinculadas a la protección, asistencia y otorgamiento de facilidades para la naturalización de las personas apátridas que no sean refugiadas. En ese caso, si además de apátrida la persona es refugiada conforme la definición de la Convención de 1951, su condición jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley 26.165.

Finalmente, siguiendo las recomendaciones del Plan de Acción de Brasil, el proyecto de ley establece que la CONARE sea el organismo encargado de para determinar la condición de apátrida.

3.6. La cooperación regional: el espacio de diálogo de las CONAREs del MERCOSUR

Al analizar lo actuado en los diez años posteriores a la sanción de la Ley N° 26.165 y los ocho años de funcionamiento de la CONARE, es imprescindible hacer mención también a la participación que Argentina ha tenido en el ámbito del MERCOSUR y en el inicio de un interesante proceso de construcción de una política armonizada en temas de protección internacional en la región.

En la XXXVI Reunión llevada a cabo en Florianópolis en junio de 2015, los Ministros del Interior y Seguridad de los Estados Parte del MERCOSUR y Asociados aprobaron la creación de la Reunión de Comités Nacionales para Refugiados o equivalentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Países Asociados (MERCOSUL/RMI/ATA N° 01/15). Entre los considerandos, los Ministros resaltaron la generosa tradición y el marco normativo del MERCOSUR en materia de protección de refugiados.

Fue la institucionalización de un proceso comenzado ya hacía más de tres años en el que los funcionarios abocados a un tema, quizás invisibilizado en la región pero particularmente candente en las agendas de los Estados a nivel global, intentaron, mediante un enfoque regional, garantizar el respeto por los compromisos asumidos y elevar los estándares de protección.

Una serie de factores confluyeron para que se hiciera realidad el establecimiento de un espacio de diálogo, intercambio de información y cooperación en materia de protección de refugiados en este momento.

Algunos de estos factores se vinculan a un contexto global en materia de desplazamiento forzado que lleva a los Estados —incluidos aquellos en los que el impacto del desplazamiento no es particularmente relevante— a replantear sus estrategias en materia de protección y su agenda internacional en materia de cooperación, con miras a fortalecer su capacidad de respuesta frente a posibles incrementos en los flujos de refugiados y solicitantes de asilo. Otros factores se vinculan al impulso que la protección de refugiados en la región ha tenido por parte de la comunidad internacional, a través del ACNUR, y los estándares de protección para la región derivados de las decisiones y resoluciones de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos. Pero sobre todo, la creación de este espacio se vincula a la clara decisión política del MERCOSUR como bloque de transformarse en un espacio de protección.

En el marco del Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR comienza ya en 2009 a surgir la iniciativa de realizar reuniones de autoridades en materia de asilo de forma independiente. Motorizados por Argentina y Brasil, se realizó en la ciudad de Fortaleza, bajo la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR de Brasil en 2012, la primera reunión de Presidentes de CONARE, de la que surgió la "Declaración de Principios del MERCOSUR sobre Protección Internacional de los refugiados" (en adelante la Declaración de Fortaleza de 2012).

La Declaración de Fortaleza se enmarca explícitamente en la voluntad de los Estados de armonizar sus legislaciones en temas pertinentes a fin de fortalecer el proceso de integración regional y parte de reconocer al bloque regional como un espacio de protección de refugiados, remarcando valores de solidaridad, diversidad, convivencia armónica, entre otros.

A la reunión de Fortaleza le siguieron otras en Montevideo, Buenos Aires (coincidente con el proceso consultivo llamado Cartagena +30), Brasilia y Florianópolis, donde se elevó a consideración de los Ministros la creación de la Reunión, sus objetivos y agenda de trabajo y proyecto de reglamentación interna.

Desde entonces, las CONAREs del MERCOSUR se han estado reuniendo periódicamente, siguiendo su Plan de trabajo sobre la base de varios ejes, determinándose actividades concretas de corto, mediano y largo plazo, enmarcadas mayormente en el PAB. Estos ejes abarcan la capacitación, soluciones duraderas, apatridia, intercambio de información y cooperación regional. Entre los proyectos trabajados, destacan las actividades de capacitación para funcionarios migratorios del MERCOSUR en materia de protección de refugiados, los lineamientos para el intercambio de información, la elaboración de indicadores comunes para el seguimiento de los programas contemplados en el Plan de Acción de Brasil y los avances en procurar la movilidad de las personas refugiadas entre los países de la región conforme los acuerdos migratorios vigentes del MERCOSUR, con las debidas salvaguardas de protección.

Si bien se reconoce la importancia de este espacio de intercambio de experiencias e información, es preciso que en lo sucesivo se transforme en un espacio de construcción para justificar su existencia. Y en eso, la Reunión de CONAREs tiene una enorme oportunidad. Es claro que los Estados de la región no pretenden construir un sistema de asilo común al estilo europeo sino, por el contrario, construir un espacio humanitario. Y para eso, es preciso el establecimiento de lineamientos y pautas de trabajo armonizadas que permitan consolidar un espacio de altos estándares, establecer políticas comunes de la región en los foros internacionales y de los que surjan ideas innovadoras respecto de la protección.

4. DESAFÍOS FUTUROS

De manera progresiva, Argentina ha ido mejorando sus estándares en materia de protección internacional de refugiados. La sanción de la Ley N° 26.165 supuso sin duda un salto de calidad en este proceso, ya que abarcó otros aspectos relativos a la protección que previo a ella no eran asumidos por el Estado.

El respeto irrestricto por las garantías del debido proceso es uno de sus mayores logros. Sin embargo, ha sido inevitable presenciar un abuso de un sistema basado en la buena fe e ideado para brindar protección a personas que lo necesitaban.

En este mismo contexto, la vigencia de un sistema de asilo altamente garantista, tampoco ha permitido encontrar suficientes respuesta a las razonables y legítimas preocupaciones en materia de seguridad, vinculadas a la temática del desplazamiento internacional de personas.

En paralelo a esta política de asilo garantista, a principio de 2017 entró en vigor el Decreto 70/2017, el cual recibió varios cuestionamientos que señalaban que resultaba regresivo en materia de protección de derechos de los migrantes. Sin perjuicio de ello, y sin emitir un juicio de valor sobre el Decreto, podemos afirmar que en este caso, la nueva normativa migratoria no ha afectado los altos

estándares en materia de protección a los refugiados y solicitantes de tal condición.

A futuro, el gran desafío que enfrenta la CONARE, así como todos los sistemas de asilo de la región, es el de mantener en alto la bandera de la protección internacional y el instituto del asilo, a través de un sistema eficiente que, a su vez, permita limitar, ya sea la utilización indebida por parte de personas que, aun motivadas por situaciones humanamente atendibles como la voluntad de buscar mejores oportunidades laborales o de calidad de vida, no requieren protección internacional.

Enfrentar la utilización indebida o abusiva del sistema, manteniendo las garantías que siempre se le han reconocido al sistema de asilo argentino, requiere esfuerzos por parte del Estado en dotar a la CONARE y a su Secretaría de recursos, humanos y materiales, pero a su vez, de buscar alternativas innovadoras.

Por un lado, es preciso mejorar la eficiencia del sistema, para que pueda brindar respuestas más ágiles pero igualmente justas. La mencionada iniciativa de calidad puede ser una herramienta muy útil.

Por el otro, es preciso idear respuestas creativas frente a las solicitudes manifiestamente infundadas o abusivas, así como a los problemas de seguridad que podrían existir, evitando reproducir esquemas utilizados en otras partes del mundo para limitar el acceso a los procedimientos de asilo, tales como el establecimiento de plazos exigüos para formalizar las solicitudes, el establecimiento de procedimientos de inadmisibilidad, listado de países seguros, o mecanismos regionales complejos para determinar cuál es el Estado responsable de analizar cada solicitud.

En este contexto, entendemos que es posible mantener estos altos estándares en la medida en que se respeten las disposiciones de la Ley, que pone al derecho internacional de los derechos humanos como eje de la protección de los refugiados y solicitantes de tal condición.

BIBLIOGRAFÍA

Documentos e instrumentos internacionales:

Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), la Defensoría General de la Nación (DGN) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). http://www.mpd.gov.ar/users/uploads/1396633823res%20DGN%201260_2011.PDF.

Protocolo para la Protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo (2011) elaborado por la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), la Defensoría General de la Nación (DGN), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Secretaría de

- Niñez, Adolescencia y familia (SENNNAF) y otros. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/12/AnexoI.pdf>.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en 1954. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9610>.
- Convención para Reducir los casos de apatridia, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en 1961. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0007>.
- Declaración de Principios del MERCOSUR sobre Protección Internacional de los refugiados, adoptada en Fortaleza, Brasil, en 2012.
- Acta N° 1/2015 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, celebrada en Florianópolis en junio de 2015 (MERCOSUL/RMI/ATA N° 01/15). <http://gd.mercosur.int/SAM/GestDoc/pubweb.nsf/Reunion?OpenAgent&lang=ESP&id=5B68BDBF7C69C11883257E75005D5371&id2=52CFCEEAF1EA050B032573ED005E49E8>.

Normativa:

- Ley de Migraciones N° 25.871 y su Decreto Reglamentario N° 616/2010.
- Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165.
- Resolución N° 1055/2011 de la Defensora General de la Nación.
- Disposición DNM N° 1143/2017 de la Dirección Nacional de Migraciones.
- Disposición DNM N° 3915/2014 de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bibliografía:

- ACNUR, Nota de Orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas (ACNUR, 2010).
- FIGUEROA, María Soledad - MARCOGLIESE, María José, “Avances normativos e institucionales en la protección de los refugiados en la República Argentina”, en LETTIERI, Martín (ed.), *Protección Internacional de Refugiados en el Sur de Sudamérica*, Lanús, UnLa, 2012.
- http://www.unla.edu.ar/documentos/centros/derechos_humanos/Proteccion%20Internacional%20de%20refugiados%20en%20el%20sur%20de%20sudamerica.pdf.

Recepción: 14/8/2017

Aceptación: 15/11/2017